ESTUDIO PREVIO No. MC-10-2026

PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS DE OFICINA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ.

DESCRIPCIÓN GENERAL	
Fecha de elaboración del análisis del sector:	20 de octubre de 2026
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	Liliana Ramírez Cuervo
Dependencia:	Concejo Municipal de Cajicá
Modalidad de Selección	Mínima Cuantía
Tipo de Contrato:	Prestación de servicios

CAPÍTULO I: Descripción técnica de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

El CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ realiza el estudio de conveniencia y oportunidad (ESTUDIO PREVIO) requerido conforme al artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, y al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato solicitado.

La Constitución Política de 1991 en el artículo 2° establece que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

En ese sentido, el artículo 209 de la Carta política establece que "La función

Dirección: Calle 2 # 4-07- Segundo Piso Alcaldía Municipal de Cajicá
Teléfonos: 3142959970-3142959969
ventanillaunica@concejo-cajica-cundinamarca.gov.co
www.concejo-cajica-cundinamarca.gov.co

administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

El Concejo Municipal de Cajicá es una Corporación Político-Administrativa, de carácter público, integrada por 13 concejales elegidos popularmente para un periodo de cuatro (4) años, encargada prioritariamente de ejercer el control político de la Administración Municipal y el estudio de los proyectos de acuerdo, tal como se ha establecido en el Artículo 313 de la Constitución Política.

En cumplimiento de lo estipulado en el Art. 28 de la Ley 136 de 1994, el Concejo Municipal tendrá un presidente, quien ejercerá las funciones de Representante, ordenador del gasto y estará facultado para la celebración de contratos a nombre de la corporación con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de conformidad con el artículo 68 del Acuerdo Municipal N.º 07 de 2022.

Siendo una Corporación Pública al servicio de los intereses generales y en desarrollo de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debe garantizar el funcionamiento de sus instalaciones, y el adecuado desarrollo de sus actividades institucionales, con el propósito de prestar un servicio oportuno y eficiente a la comunidad y facilitar el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas a la Corporación.

El Concejo Municipal, requiere contratar el mantenimiento preventivo y periódico de impresoras y aire acondicionado, así como el lavado de los tapetes de la sede. El propósito es que los bienes sigan funcionando de forma continua, segura y que los funcionarios, concejales y la ciudadanía que visita la sede cuenten con un ambiente limpio y saludable.

Las impresoras son necesarias para elaboración, reproducción de actas, proyectos de acuerdo, citaciones, certificaciones, oficios y demás documentos de la Corporación. El mantenimiento preventivo de éstos que involucra: limpieza, revisión, calibración y cambio oportuno de piezas de desgaste, disminuye las fallas, alarga la vida útil del equipo y reduce el costo de reparaciones correctivas, que casi siempre es mayor.

En cuanto a los equipos de aire acondicionado mantienen la temperatura y la calidad del aire del recinto de sesiones. Sin limpieza de filtros, revisión de gases y control eléctrico, consumen más energía, se dañan con más frecuencia y pueden acumular polvo y hongos que eventualmente pueden

afectan la salud de quienes los usan. El mantenimiento periódico conserva el equipo, reduce el gasto de energía y permite cumplir el deber de ofrecer un ambiente de trabajo saludable.

Los tapetes acumulan polvo, ácaros y suciedad por el tránsito constante de personas. Su lavado y desinfección periódico mantiene la higiene de la Corporación prolonga la vida útil de los tapetes, previene riesgos para la salud tales como: alergias y problemas respiratorios, así mismo conserva una buena presentación institucional ante la ciudadanía.

Si no se contrata el servicio, aumenta el riesgo de daños en los equipos, gastos inesperados urgentes e imprevistos y posibles afectaciones a la salud de los usuarios de la sede. De no atenderse de manera diligente lo anterior, resultaría contrario a los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Por las razones expuestas, se concluye que es necesario, conveniente y oportuno contratar el mantenimiento preventivo y periódico de las impresoras y los aires acondicionados y el lavado de los tapetes del Concejo Municipal de Cajicá, pues la finalidad de ésta es proteger los bienes públicos, garantizar la continuidad del servicio, proteger la salud de las personas y se ajusta a los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

Finalmente, la presente adquisición se encuentra debidamente registrado en el plan anual de adquisiciones para la vigencia 2026.

CAPÍTULO II: El objeto a contratar, especificaciones, autorizaciones, permisos y documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

2.1 OBJETO A CONTRATAR. PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS DE OFICINA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ.

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC)

El bien o servicio para contratar, se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios: (Ver clasificador en www.colombiacompra.gov.co).

Segmento	Familia	Clase	Nombre
72	7215	721540	Mantenimiento general de equipos de oficina

Segmento	Familia	Clase	Nombre
72	7210	721015	Servicio de instalación o mantenimiento o reparación de aires acondicionados
76	7611	761116	Encerado de pisos y limpieza de tapetes
81	8111	811123	Mantenimiento de impresoras

2.3. TIPO DE CONTRATO POR CELEBRAR

De acuerdo con la naturaleza del objeto y las obligaciones contractuales, el tipo de contrato que se celebrará es de prestación de servicios técnicos.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución será de un (1) mes y 10 días contado a partir de la suscripción y registro del acta de inicio en la plataforma de SECOP II, sin que exceda del 18 de diciembre de 2026.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Para todos los efectos legales el domicilio contractual será en el Municipio de Cajicá, en la sede habilitada para tal fin por el Concejo Municipal.

2.6. PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, la liquidación de contratos aplica para aquellos de tracto sucesivo o cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, para el presente proceso teniendo en cuenta que se trata de una prestación de servicios, no es susceptible de liquidación, conforme lo indica la norma antes citada.

2.7. FUENTE PRESUPUESTAL Y CDP:

Para soportar el gasto que se genere por la celebración y ejecución del contrato, el Concejo expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Certificado de disponibilidad presupuestal	2026002563
Fecha de expedición	22 de octubre de 2026

Valor del CDP	$20.000.000

2.8. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está a cargo del técnico operativo - Tics o quien haga sus veces de la Corporación o quien haga sus veces, quien tendrá las facultades establecidas en la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y las normas que las modifiquen o complementen.

CAPÍTULO III: **Modalidad de selección del contratista y su justificación**

3.1 Tipo de Contrato: contrato de prestación de servicios técnicos.

3.2 Fundamentos de la modalidad de selección:

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección es el previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1860 de 2021, demás normas que adicionen complementen o regulen la materia.

De acuerdo con la política de eficiencia y economía en la contratación pública, la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, ha dispuesto que: "*Dado que la selección de mínima cuantía es especial para cualquier objeto y que la selección de mínima cuantía permite obtener una mayor economía en el trámite del Proceso de Contratación, en caso de concurrencia del concurso de méritos y de mínima cuantía, Colombia Compra Eficiente considera que la modalidad de selección aplicable es la de mínima cuantía".*

Se considera procedente adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de selección de MINIMA CUANTIA, conforme lo establecido en Art. 94 de la Ley 1474 de 2011, así como el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, debido a que, bajo esta modalidad de selección, la entidad podrá contratar con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato una vez acredite los requisitos exigidos en el estudio previo e invitación pública.

CAPÍTULO IV: **Valor estimado del contrato y la justificación de este**

4.1 Valor estimado del contrato: El valor estimado es hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL

SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($18.248.764) M/CTE, este valor incluye los impuestos que aplican para el caso, así como todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra EL CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del contrato.

4.2. Justificación del valor:

En aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, respecto a los estudios y documentos previos en concordancia a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, que indica "La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto", para la vigencia 2026 de acuerdo con la información contenida en el plan anual de adquisiciones el valor establecido para la mínima cuantía es de $ 49.025.340.

Teniendo en cuenta que se tiene como respaldo para el presente proceso un CDP con el presupuesto oficial, correspondiente a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE,** de acuerdo con el estudio de mercado realizado, se obtuvo el valor de referencia para la futura contratación por un valor de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($18.248.764) M/CTE, incluido impuestos y contribuciones a que haya lugar, así como los costos y gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato y que dicha suma no excede el diez por ciento de la menor cuantía establecida por el CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ para la vigencia 2026, de conformidad con el presupuesto de la Entidad y lo establecido en el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, por lo que será aplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, y la elección que se efectúe se regirá por el proceso de selección bajo la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA.

CAPÍTULO V: CONDICIONES TÉCNICAS

5.1. CAPACIDAD TÉCNICA.

A fin de dar cumplimiento al objeto del contrato, el contratista deberá cumplir con el siguiente objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS DE OFICINA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ, los cuales se describen a continuación:

El contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas y bajo las siguientes condiciones técnicas:

ITEM	PRODUCTO / SERVICIO	CANTIDAD	CARACTERISTICAS TÉCNICAS
1	Mantenimiento Impresora Bizhub 423 B/N	1	Impresora que requiere cambio 1. Unidad de revelado 2. Cilindro + Cuchilla 3. 2 Kit de Cauchos de bandeja 4. 1 kit de Cauchos ADF 5. 1 Rodillo Fusor 6. 1 Uñas de Fusión 7. 1 Clutch de alimentador
2	Mantenimiento Impresora Bizhub C266i Color	1	Impresora requiere cambio de 1. 4 Unidades de imagen Y, M, C, K 2. 2 Kit de Cauchos de bandeja 3. 2 kit de Cauchos ADF
3	Aire Acondicionados	4	Mantenimiento de aires Servicios de mantenimiento preventivo de aires acondicionados mini Split con recarga de gas refrigerante. Servicio de mantenimiento preventivo aire acondicionado Split piso techo con recarga de gas refrigerante.
4	Tapete Recinto	1	Mantenimiento preventivo y correctivo de la alfombra del recinto del concejo. Alfombra Modular, formato 50cm x 50cm, teniendo en cuenta los metros del área física, debe ser en fibra 100% Nylon, Ignifuga con clasificación EN 13501-1, clasificación de fuego Cft S1 y las normas NFPA N° 255 y ATSM E - 84, Tejido Argollada y de tráfico, color azul, 500 gr / m2 5,5 mm altura total

Nota 1: Las propuestas presentadas DEBERÁN comprender todos y cada uno de los elementos.

Nota 2: NO SE ACEPTAN Propuestas incompletas.

Se advierte que el no cumplimiento de las condiciones indicadas en la nota anterior da lugar al **RECHAZO** de la oferta.

5.2. PROPUESTA ECONÓMICA

Para la presente modalidad de selección según el numeral 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, la entidad en primera medida procederá a

seleccionar la oferta más baja, de la forma como se establece a continuación para así seleccionar la propuesta presentada y posteriormente verifica el cumplimiento.

Sera de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los precios unitarios y/o totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, la entidad podrá realizar las correcciones aritméticas necesarias.

Lo valores ofertados deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del contrato objeto del presente proceso selección, así como todas la contribuciones fiscales y parafiscales (impuestos, tasas, etc.), establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, con excepción de las que estrictamente corresponden a la entidad. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

Por tal situación, dada la forma de contratación que se presenta para esta necesidad, es decir, la modalidad de **Mínima Cuantía** es preciso establecer, pues, como se determinará la oferta de menos precio que, en cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, será la evaluada por la entidad.

1. La propuesta económica debe presentarse a través de la plataforma del SECOP II.
2. Los valores deberán ser expresados en moneda legal colombiana.
3. Los precios contenidos en la propuesta y los que llegaren a pactarse en la ejecución del contrato, no estarán sujetos a ajuste alguno.
4. En el evento que se ofrezcan descuentos, estos no serán considerados para las propuestas.
5. Para que sean validadas las correcciones, deberá acompañarse de la salvedad correspondiente mediante confirmación con la firma del proponente. En caso contrario se tomarán como valido del texto original.
6. Si se presentare diferencia entre el original de la propuesta y las copias escritas prevalecerá el original escrito.
7. Si existiere discrepancia entre cifras y textos se dará prelación a los textos.

5.3. VERIFICACIÓN OFERTA ECONÓMICA

La entidad conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015, adelantará el siguiente procedimiento:

1. El día señalado para el cierre de la invitación en la plataforma de SECOP II se consignarán los aspectos de cada oferta: Nombre del oferente, fecha y hora de radicación.

2. Acto seguido, según cronograma de la invitación se procederá a verificar la consistencia económica de la oferta, la cual debe ser a precios unitarios que se haya presentado con el menor valor; si existe empate con otra u otras ofertas; la entidad aplicará el criterio de desempate previsto en la Ley 2069 de 2020 y realizará la evaluación de la oferta que se haya presentado primero; si es consistente se procederá a realizar la verificar los requisitos habilitantes, condiciones técnicas y de experiencia; se elaborará informe y se correrá traslado por el término señalado en el cronograma, para lo cual se tendrá en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y en la presente invitación.

3. La respuesta a observaciones presentadas al informe de evaluación y subsanación de oferta se publicará junto con la comunicación de esta.

4. En caso de que la oferta con el menor valor no cumpla con la totalidad de requisitos, se procederá a la verificación del proponente que haya presentado el segundo menor precio o que según el caso concreto haya presentado el mismo valor y no haya sido favorecido con el criterio de desempate y así sucesivamente. De no logarse la habilitación se declarará desierto el proceso.

CAPÍTULO VI: Factores de Selección y Desempate

6.1 EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso de selección las personas naturales o jurídicas, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, nacionales, que no estén incursas en prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la ley, que dentro de su actividad comercial u objeto social cuente con capacidad para presentar oferta y para desarrollar la actividad a contratar, y que presenten la propuesta de acuerdo con las condiciones establecidas en el proceso de contratación.

Las condiciones de experiencia de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección conforme a lo señalado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables.

En todo caso, la verificación de los requisitos mínimos habilitantes se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas para esta modalidad de selección. En caso de que éste no cumpla con los mismos, se procederá con la verificación del proponente ubicado en

segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

Nota: El CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ, para el presente proceso de Mínima Cuantía no acepta la presentación de propuestas bajo la modalidad de promesa sociedad futura ni de promesa de conformación de consorcios o uniones temporales.

Así mismo, la Corporación dará aplicación a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el cual estipula que los contratos que celebren las entidades estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, "…salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."

Se advierte que el no cumplimiento de las condiciones indicadas en la nota anterior da lugar al RECHAZO de la oferta.

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección conforme a lo señalado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables.

6.2 FACTOR DE DESEMPATE.

Cuando se presente empate entre dos (2) o más propuestas se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021.

6.3. ADJUDICACIÓN ÚNICO OFERENTE.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta y esta cumpla con los requisitos exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública, según lo reglamentado en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

CAPÍTULO VII: Análisis de riesgo y forma de mitigarlo

7.1. ANÁLISIS DE RIESGOS CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo "es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato"

El Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del citado Decreto establece la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad realiza la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

Por lo anterior, se presenta el análisis de matriz de riesgos en el análisis del sector, el cual hace parte integral del proceso, dentro de la cual se establecen los riesgos precontractuales, contractuales y postcontractuales.

CAPÍTULO VIII: INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8° modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021, establece: "*La indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía*".

ALVARO ANDRÉS TORO PARRA
Presidente

ANGELA VIVIANA GONZÁLEZ VALENTÍN
Secretaria General

Elaboró y revisó: Liliana Ramírez Cuervo – Profesional Especializada
Revisó: Angela Viviana González Valentín – Secretaria
Revisó y aprobó: Alvaro Andrés Toro Parra - Presidente

Dirección: Calle 2 # 4-07- Segundo Piso Alcaldía Municipal de Cajicá
Teléfonos: 3142959970-3142959969
ventanillaunica@concejo-cajica-cundinamarca.gov.co
www.concejo-cajica-cundinamarca.gov.co